



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00225-00

Como quiera que la anterior demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía reúnen las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 468 y artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO S.A., y en contra de PAULA ANDREA RIVAS OSPINA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.032.478.612 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$14.866.870,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.039086100004149 con obligación No. 725039080078923.

1.2. Por la suma de \$1.064.961,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de junio de 2021 hasta el 25 de octubre de 2021, a la tasa del DTF más 5.5 puntos efectivo anual.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 26 de octubre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de \$38.255.843,00 M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.0390086110000230 con obligación No.725039080111805.

2.2. Por la suma de \$4.652.177,00 por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 6 de junio de 2020 hasta el 25 de octubre de 2021, a la tasa del DTF más 9.0 puntos efectivo anual.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 26 de octubre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNO: Decretar el embargo y su posterior secuestro de los bienes inmuebles denominados “LOTE TERRENO NUMERO 2” ubicado en la Vereda Pensilvania de este Municipio e identificado con Matricula Inmobiliaria N°355-41010 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima y “LOTE TERRENO NUMERO TRES” ubicado en la Vereda Pensilvania de este Municipio e identificado con Matricula Inmobiliaria N°355-41011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral Tolima. Por la secretaria del Despacho ofíciese para tal fin.

TERCERO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de conformidad con los artículos 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sandra Patricia Flórez Váquiro', written over a vertical line.

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). Por anotación en el estado **Nº003**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-


JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria